

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintisiete de abril del dos mil diez, por [REDACTED], en lo subsecuente “EL RECURRENTE”, en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00060/TEXCOCO/IP/A/2010, de conformidad con los siguientes: -----

## ANTECEDENTES

I. En fecha once de marzo de dos mil diez, “EL RECURRENTE”, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*“Por medio de la presente, solicito se me informe y se me expidan copias certificadas de las siguientes constancias:*

*Contrato Traslativo de Dominio a travez del cual el Municipio de Texcoco supuestamente adquirio el inmueble que mas adelante describire, el nombre de la persona física o moral con quien se celebros dicho contrato, la fecha de celebracion del mismo, el marco normativo aplicable en dicho acto jurídico y la clave catastral con la que se encuentra registrado, en el Municipio de Texcoco, el inmueble sin denominación especial, ubicado en Calle Juárez, esquina Calle Reforma, en el poblado de Tulantongo, perteneciente a este Municipio de a Texcoco, Estado de Mexico, el cual cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias: Al Norte: 18.49 metros, linda con Calle Reforma. Al Sur: 8.53 metros, linda con Moises Flores Hernández, Al Oriente: 58.47 metros, linda con el mismo Moisés Flores Hernández. Al Poniente: 41.31 metros, linda con Calle Juarez, con una Superficie apróximada de 649.65 metros cuadrados.”*

*“Quiero aclarar, que posiblemente la superficie y la colindancia por el lado sur difieran de la que mencione en la descripcion del Inmuebe, toda vez que al parecer en la oficina de catastro Municipal de Texcoco, lo tienen registrado con diferente superficie.” (sic).-----*

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** COPIAS CERTIFICADAS (con costo).---

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Texcoco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día siete de abril de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Texcoco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 07/04/10.
  - **Detalle de la Solicitud:** 00060/TEXCOCO/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00060/TEXCOCO/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO el día once de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*"TEXCOCO, México a 07 de Abril de 2010*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00060/TEXCOCO/IP/A/2010*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**P R E S E N T E:**

*Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, me es preciso informarle respecto de su solicitud de información, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, no se encontró inmueble que corresponda con las medidas y colindancias especificadas en su solicitud de información, por lo que para mayor localización es necesario contar con la clave catastral asigna o bien el nombre del propietario. Aun que si bien es cierto dentro*

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*de su solicitud de información, proporciona el dato que está a nombre del este H. Ayuntamiento, sin embargo al hacer la búsqueda respectiva dentro del archivo de bienes inmuebles a nombre de este Ayuntamiento, no se encontró inmueble que coincidiera con las medidas y colindancias proporcionadas en su solicitud.*

*Ahora bien por cuanto al documento que solicita le informo, que en virtud de lo establecido en el artículo 20 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta se encuentra clasificada como reservada, de acuerdo a la clasificación de información que se maneja en el área catastro municipal, para lo cual se anexa el documento donde se señala motivación y fundamentación de lo antes referido.*

*Sin mas por el momento quedo de usted.*

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN*

*ATENTAMENTE*

*AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (sic)*

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



ABRIL 07, 2010

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  
OFICIO No. 129/1.3.3/C.M./2010

C. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVAN  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
P R E S E N T E

En contestación al oficio UIT/0089/2010, de fecha 12 de Marzo del presente año, donde solicita usted expediente del predio sin denominación alguna, ubicado en calle Juárez esquina calle Reforma, en el poblado de Tulantongo, de este Municipio de Texcoco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte 18.49 metros linda con calle Reforma; al sur 8.53 metros linda con Moisés Flores Hernández; al oriente 58.47 metros linda con Moisés Flores Hernández; al poniente 41.31 metros linda con calle Juárez; con una superficie de 649.65 metros.

El inmueble al que hace referencia en el oficio señalado con anterioridad, no coincide con las medidas y colindancias registradas en el Catastro, con ningún inmueble en el domicilio que señala y que para poder brindar un mejor servicios catastral es necesario que integre la clave catastral del inmueble, debido a que en el Sistema de Gestión Catastral, no se tiene el registro por medidas y colindancias de las ubicaciones de los inmuebles, si no, por clave catastral o en su caso por el nombre del propietario.

De acuerdo al documento del contrato traslativo de dominio, en el cual solicita la información de la persona física o moral con quien se celebro el contrato de referencia es a bien hacer mención que con fundamento en los artículos 19, 20 fracciones VI, VII, artículo 21 fracción I, II, III de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, es de señalar que los documentos a los que hace referencia y solicita las copias certificadas, no son de dominio público, debido a que pueden causar daño o alterar algún acto administrativo, el daño que se puede causar puede ser mayor a el interés público, debido a lo anterior la información se puede clasificar como reservada; cumpliendo con el razonamiento lógico a que nos hace mención la Ley en cuestión y que la información puede amenazar el interés jurídico.

Sin más por el momento quedo de usted.



**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha siete de Abril, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Texcoco.

V. En fecha veintisiete de Abril a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública y en el cual se establece lo siguiente:

**• NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00478/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**• ACTO IMPUGNADO.**

"Normal02lfalsefalsefalseES-MXX-NONEX-NONE  
<!--

/\* Font Definitions \*/

@font-face

{font-family:"Cambria Math",  
panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4,  
mso-font-charset:0,

mso-generic-font-family:roman,  
mso-font-pitch:variable,

mso-font-signature:-1610611985 1107304683 0 0 415 0,}

@font-face

{font-family:Calibri,  
panose-1:2 15 5 2 2 2 4 3 2 4,  
mso-font-charset:0,

mso-generic-font-family:swiss,  
mso-font-pitch:variable,

mso-font-signature:-520092929 1073786111 9 0 415 0,}

/\* Style Definitions \*/

p.MsoNormal, li.MsoNormal, div.MsoNormal

{mso-style-unhide:no,  
mso-style-qformat:yes,  
mso-style-parent:"",  
margin-top:0cm,  
margin-right:0cm,  
margin-bottom:10.0pt,  
margin-left:0cm,  
line-height:115%,

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

```
mso-pagination:widow-orphan,
font-size:11.0pt,
font-family:"Calibri","sans-serif",
mso-ascii-font-family:Calibri,
mso-ascii-theme-font:minor-latin,
mso-fareast-font-family:Calibri,
mso-fareast-theme-font:minor-latin,
mso-hansi-font-family:Calibri,
mso-hansi-theme-font:minor-latin,
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",
mso-bidi-theme-font:minor-bidi,
mso-fareast-language:EN-US,}
.MsoChpDefault
{mso-style-type:export-only,
mso-default-props:yes,
font-family:"Calibri","sans-serif", mso-ascii-font-family:Calibri,
mso-ascii-theme-font:minor-latin,
mso-fareast-font-family:Calibri,
mso-fareast-theme-font:minor-latin,
mso-hansi-font-family:Calibri,
mso-hansi-theme-font:minor-latin,
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",
mso-bidi-theme-font:minor-bidi,
mso-fareast-language:EN-US,}
.MsoPapDefault
{mso-style-type:export-only,
margin-bottom:10.0pt,
line-height:115%,}
@page Section1
{size:612.0pt 792.0pt,
margin:70.85pt 3.0cm 70.85pt 3.0cm,
mso-header-margin:36.0pt,
mso-footer-margin:36.0pt,
mso-paper-source:0,}
div.Section1
{page:Section1,}
->
/* Style Definitions */
table.MsoNormalTable
{mso-style-name:"Table Normal",
```

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*mso-tstyle-rowband-size:0,  
mso-tstyle-colband-size:0,  
mso-style-noshow:yes,  
mso-style-priority:99,  
mso-style-parent:""  
mso-padding-alt:0cm 5.4pt 0cm 5.4pt,  
mso-para-margin-top:0cm,  
mso-para-margin-right:0cm,  
mso-para-margin-bottom:10.0pt,  
mso-para-margin-left:0cm,  
line-height:115%,  
mso-pagination:widow-orphan,  
font-size:11.0pt,  
font-family:"Calibri","sans-serif",  
mso-ascii-font-family:Calibri,  
mso-ascii-theme-font:minor-latin, mso-hansi-font-family:Calibri,  
mso-hansi-theme-font:minor-latin,  
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",  
mso-bidi-theme-font:minor-bidi,  
mso-fareast-language:EN-US,}*

*La respuesta a la solicitud presentada el día 11  
de Marzo del presente año, folio numero :  
00060/TEXCOCO/IP/A/2010 , emitida por la Licenciada Elizabeth Sánchez  
Galván,*

*responsable de la unidad de información del Ayuntamiento de Texcoco, en la que  
se me informa lo siguiente:*

*Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, no se  
encontró inmueble que corresponda con las medidas y colindancias especificadas  
en su solicitud de información, por lo que para mayor localización es necesario  
contar con la clave catastral asigna o bien el nombre del propietario. Aun que si  
bien es cierto dentro de su solicitud de información, proporciona el dato que está  
a nombre del este H. Ayuntamiento, sin embargo al hacer la búsqueda respectiva  
dentro del archivo de bienes inmuebles a nombre de este Ayuntamiento, no se  
encontró inmueble que coincidiera con las medidas y colindancias proporcionadas  
en su solicitud.*

*Ahora bien por cuanto al documento que solicita le informo, que en virtud de lo  
establecido en el artículo 20 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta se  
encuentra clasificada como reservada, de acuerdo a la clasificación de*

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

información que se maneja en el área catastro municipal, para lo cual se anexa el documento donde se señala motivación y fundamentación de lo antes referido.

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Normal02lfalsefalsefalseES-MXX-NONEX-NONE  
<! --

/\* Font Definitions \*/

@font-face

{font-family:"Cambria Math",  
panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4,  
mso-font-charset:0,  
mso-generic-font-family:roman,  
mso-font-pitch:variable,  
mso-font-signature:-1610611985 1107304683 0 0 415 0,}

@font-face

{font-family:Calibri,  
panose-1:2 15 5 2 2 2 4 3 2 4,  
mso-font-charset:0,  
mso-generic-font-family:swiss,  
mso-font-pitch:variable,  
mso-font-signature:-520092929 1073786111 9 0 415 0,}

/\* Style Definitions \*/

p.MsoNormal, li.MsoNormal, div.MsoNormal

{mso-style-unhide:no,  
mso-style-qformat:yes,  
mso-style-parent:"",  
margin-top:0cm,  
margin-right:0cm,  
margin-bottom:10.0pt,  
margin-left:0cm,  
line-height:115%,  
mso-pagination:widow-orphan,  
font-size:11.0pt,  
font-family:"Calibri","sans-serif",  
mso-ascii-font-family:Calibri,  
mso-ascii-theme-font:minor-latin,  
mso-fareast-font-family:Calibri,  
mso-fareast-theme-font:minor-latin,  
mso-hansi-font-family:Calibri,  
mso-hansi-theme-font:minor-latin,



**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

```
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",
mso-bidi-theme-font:minor-bidi,
mso-fareast-language:EN-US,}
.MsoChpDefault
{mso-style-type:export-only,
mso-default-props:yes,
font-family:"Calibri","sans-serif",
mso-ascii-font-family:Calibri,
mso-ascii-theme-font:minor-latin,
mso-fareast-font-family:Calibri,
mso-fareast-theme-font:minor-latin,
mso-hansi-font-family:Calibri,
mso-hansi-theme-font:minor-latin,
mso-bidi-font-family:"Times New Roman",
mso-bidi-theme-font:minor-bidi,
mso-fareast-language:EN-US,}
.MsoPapDefault
{mso-style-type:export-only,
margin-bottom:10.0pt,
line-height:115%,}
@page Section I
{size:612.0pt 792.0pt,
margin:70.85pt 3.0cm 70.85pt 3.0cm,
mso-header-margin:36.0pt,
mso-footer-margin:36.0pt,
mso-paper-source:0,}
div.Section I
{page:Section I,}
->
/* Style Definitions */
table.MsoNormalTable
{mso-style-name:"Table Normal",
mso-tstyle-rowband-size:0,
mso-tstyle-colband-size:0,
mso-style-noshow:yes,
mso-style-priority:99,
mso-style-parent:"",
mso-padding-alt:0cm 5.4pt 0cm 5.4pt,
mso-para-margin-top:0cm,
mso-para-margin-right:0cm,
```

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*mso-para-margin-bottom: 10.0pt,  
mso-para-margin-left: 0cm, line-height: 115%,  
mso-pagination: widow-orphan,  
font-size: 11.0pt,  
font-family: "Calibri", "sans-serif",  
mso-ascii-font-family: Calibri,  
mso-ascii-theme-font: minor-latin,  
mso-hansi-font-family: Calibri,  
mso-hansi-theme-font: minor-latin,  
mso-bidi-font-family: "Times New Roman",  
mso-bidi-theme-font: minor-bidi,  
mso-fareast-language: EN-US,}*

*Las razones de mi inconformidad son las siguientes: de Acuerdo a lo que establecen los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos del 3ro al 6to, establece el derecho a cualquier persona tenga acceso a la información pública, entendiéndose por esto, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones, que es el caso que nos ocupa, ya que la información que solicite fue sobre porque se le asignó una clave catastral al Inmueble ubicado en Calle Juárez, esquina Calle Reforma en el Poblado de Tulantongo Municipio de Texcoco, a favor del Ayuntamiento y por consiguiente con que tipo de documentos traslativos de dominio acreditaron la propiedad del mismo, ya que en el Bando Municipal en sus artículos 45, 46 y siguientes se establece el procedimiento legal a efecto de dar certeza jurídica a los Inmuebles que pertenecen al Municipio, más aun cuando el suscrito y mis familiares somos los actuales propietarios y poseedores de ese bien, razón por la cual se niegan sistemáticamente a dar esa información, escondiéndose bajo el amparo de los artículos 19, 20 y 21 de la ley antes mencionada, supuestos que no son aplicables al caso que nos ocupa, ya que el predio en cuestión no se encuentra en litigio alguno todavía, así como tampoco se pueda producir un daño mayor por el simple hecho de informarme a cerca de los documentos que hago mención en mi solicitud, ya que por el contrario, con estos actos faltos de legalidad, se me deja en total estado de indefensión, al violarse primero el artículo 8 Constitucional, en relación con los artículos 14y 16 de nuestra Carta Magna, más aun cuando el artículo 21 de la Ley antes invocada establece el procedimiento (ACUERDO) que se deberá efectuar antes de declarar que una información es reservada, inclusive existe una contradicción al respecto por parte de las Autoridades del Ayuntamiento, en su contestación a mi solicitud, motivo del presente Recurso, ya que primero dicen que no existe en los archivos de ese H. Ayuntamiento, un inmueble con esas medidas y colindancias a nombre del*

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECORRENTE:** "EL RECORRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Municipio, y segundo, dicen que esa información es de tipo reservada, lo que nos lleva a inferir que saben de qué inmueble estamos hablando, ya que de otra forma, hubieran esperado a que yo les aclarara las medidas y colindancias para contestarme que esa información es reservada, porque de acuerdo a la Ley antes mencionada, se había realizado un acuerdo (artículo 21) que clasifíco esa información como reservada, lo cual hasta la fecha no han realizado; asimismo quiero manifestar bajo protesta de decir verdad, que hoy obtuve el número de Clave Catastral que se le ha asignado a dicho predio, el cual es el siguiente: 0790302101000000, y que a través de varios empleados municipales, se me ha dicho verbalmente que ese inmueble pertenece al Municipio de Texcoco, hechos que me causan agravio, razón por la cual interpongo el recurso respectivo, ya que sistemáticamente no me han recibido ningún documento a efecto de registrarlo en el padrón Catastral a mi nombre y de mis familiares, violando igualmente los artículos contenidos en el capítulo de Inscripción de Inmuebles, contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios." (sic). -----*

#### **VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día trece de Mayo de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

- I.** Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----
- II.** Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Texcoco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----
- III.** Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN en el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

| SOLICITUD PRESENTADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>"Por medio de la presente, solicito se me informe y se me expidan copias certificadas de las siguientes constancias:<br/>           Contrato Traslativo de Dominio a travez del cual el Municipio de Texcoco supuestamente adquirio el inmueble que mas adelante describire, el nombre de la persona fisica o moral con quien se celebro dicho contrato, la fecha de celebracion del mismo, el marco normativo aplicable en dicho acto jurídico y la clave catastral con la que se encuentra registrado, en el Municipio de Texcoco, el inmueble sin denominación especial, ubicado en Calle Juárez, esquina Calle Reforma, en el poblado de Tulantongo, perteneciente a este Municipio de a Texcoco, Estado de Mexico, el cual cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias: Al Norte: 18.49 metros, linda con Calle Reforma. Al Sur: 8.53 metros, linda con Moises Flores Hernández, Al Oriente: 58.47 metros, linda con el mismo Moisés Flores Hernández. Al Poniente: 41.31 metros, linda con Calle Juarez, con una Superficie aproximada de 649.65 metros cuadrados."<br/>           "Quiero aclarar, que posiblemente la superficie y la colindancia por el lado sur difieran de la que mencione en la descripcion del Inmuebe, toda vez que al parecer en la oficina de catastro Municipal de Texcoco, lo tienen registrado con diferente superficie." (sic).</i></p> | <p><b><i>El Sujeto Obligado emite como respuesta que la información solicitada no se encuentra en los archivos y por cuanto hace al contrato solicitado, éste se encuentra clasificado como reservado.</i></b></p> |

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**MODALIDAD DE ENTREGA: COPIAS CERTIFICADAS (CON COSTO).**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:***

***I. Se les niegue la información solicitada;***

***II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***

***III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y***

***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".***

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es pertinente establecer las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente habrán de precisarse las facultades que le asisten al Sujeto Obligado, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los alcances de la misma, esto es, se determinará si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se ubicarán los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

|                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| <b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b> | <b>SUJETO OBLIGADO</b> |
|                               |                        |

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

|                                                                                                                 |                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTO SU SOLICITUD: <b><u>11 DE MARZO DE 2010.</u></b>                                  | 1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <b><u>11 DE MARZO DE 2010.</u></b>                                        |
| 2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>07 DE ABRIL DE 2010.</u></b>  | 2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>07 DE ABRIL DE 2010.</u></b>                                        |
| 3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>28 DE ABRIL DE 2010.</u></b> | 3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>28 DE ABRIL DE 2010.</u></b> |
| 4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>27 DE ABRIL DE 2010.</u></b>                       | 4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>27 DE ABRIL DE 2010.</u></b>           |
|                                                                                                                 | 5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <b><u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</u></b>                          |

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

***“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:***

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

***I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.***

...

***V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:***

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;***
  - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;***
  - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;***
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;***
  - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;***
  - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;***
  - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;***
  - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e***
  - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.***
- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;***

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

***Artículo 112.-*** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.



**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

**Artículo 15.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

*XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

...

*XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*

*XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;*

De conformidad con lo anterior y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley de la materia debe registrar en el Libro Especial todos y cada uno de los movimientos registrados, motivo por el cual al versar la solicitud de información en documentos que se derivan de la supuesta adquisición de un inmueble por parte del Ayuntamiento, podemos afirmar que es competente para conocer sobre dicha solicitud.

**VI.** Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, esto con la finalidad de determinar si esta encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, para lo cual como quedó señalado, la solicitud de información versa sobre los siguientes elementos:

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Contrato
- Nombre de la persona físico o jurídico colectiva con quien se celebró el contrato
- Fecha de celebración
- Marco jurídico aplicable
- Clave catastral.

Elementos que tienen como origen el predio ubicado en Calle Juárez esquina calle Reforma, poblado de Tulantongo, Municipio de Texcoco, señalando para tal efecto las medidas y colindancias del mismo, manifestando además que es posible que las medidas y colindancias del Lado Sur del citado predio no coincidieran con las señaladas.

Como es posible advertir, y ante la supuesta compraventa del predio en cuestión, realizada por el Ayuntamiento, este tipo de bienes al momento de ser adquiridos deben formar parte del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual debe estar inscrito en un Libro especial, en el que debe señalarse tanto su valor como todas las características de identificación, así como el uso y destino de los correspondiente.

Hecho que nos lleva a analizar el funcionamiento de todos los Ayuntamientos el cual se encuentra establecido en las siguientes disposiciones:

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.-** *Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

**Artículo 28.-** *Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

*Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.*

*Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.*

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.*

**Artículo 29.-** *Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.*

*Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.*

*Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.*

**Artículo 30.-** *Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.*

*Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.*

*Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta*

*Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.*

De las disposiciones anteriores es posible advertir que los Ayuntamientos resuelven de manera colegiada todos los asuntos sobre los cuales son competentes, sesionando para tal efecto cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, ya sea a petición de la mayoría de sus miembros y de igual manera podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

asunto lo requiera, dichas reuniones constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

De igual manera el Bando Municipal del Ayuntamiento de Texcoco establece:

**Artículo 32.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoyará, además de las autoridades previstas en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos y manuales que se expidan por el Órgano de Gobierno, por las autoridades y órganos auxiliares, siguientes:

**I. Autoridades Auxiliares:**

- a) Delegados; y,
- b) Comités Vecinales.

**II. Órganos Auxiliares:**

- a) Comisiones del Ayuntamiento;
- b) Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- d) El Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;
- e) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- f) El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- g) El Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Texcoco;
- h) El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco;**
- i) El Comité Interno de Obra Pública;
- j) El Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano; y,
- k) El Consejo de Honor y Justicia;
- l) El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- m) Los demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 64.-** El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Texcoco, es el Órgano Colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles.

Las atribuciones de dicho Comité están debidamente previstas en el artículo 13.25 del Código Administrativo del Estado de México.

**II.** Un Secretario Ejecutivo, quien en el caso será el Síndico Municipal; y,

**III.** Vocales, quienes en el caso serán el Tesorero Municipal, el Contralor Interno Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, autoridades todas de Texcoco, Estado de México.

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Asimismo, podrán acudir a las sesiones que celebre el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, si así lo acuerda el referido órgano colegiado, las siguientes personas:*

**a)** *Un Secretario Técnico, quien en el caso será el Consejero Jurídico Municipal de Texcoco, Estado de México;*

**b)** *Asesores, cuya designación recaerá única y exclusivamente sobre el Presidente del Comité; y*

**c)** *Invitados, que en el caso serán el o los servidores públicos, cuya intervención considere necesaria el Presidente del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a tratar en las sesiones correspondientes.*

**Artículo 66.-** *La mecánica de las reuniones, sesiones, los actos y resoluciones que emita el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, así como las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del mismo, están establecidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como en la reglamentación que al efecto expida el Ayuntamiento, misma a la que habrán de apegarse sus integrantes.*

*A falta de la reglamentación referida en último término, el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, deberá apegarse a la normatividad inmersa en el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México.*

En estrecha relación con lo anteriormente establecido debe retomarse el contenido de la fracción XV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, misma que establece:

**Artículo 31.-** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*

Una vez que se han señalado las disposiciones, debe establecerse la relación entre la información solicitada y determinar si encuadra dentro de los supuestos de la Información Pública de Oficio:

El artículo 12 de la Ley establece lo siguiente:

**Artículo 12.-** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

...

Como es posible observar, al ser considerada por la Ley como Información Pública de Oficio se advierte la obligación por parte del SUJETO OBLIGADO de poner a disposición del público la información contenida en todas y cada una de las reuniones de los órganos colegiados que integran parte de su estructura, por ello deben subrayarse los siguientes aspectos:

1.- Todas las actas de las sesiones de los órganos colegiados encuadran dentro de los supuestos de información pública de oficio.

2.- Todos los movimientos que tengan injerencia en el Libro especial de bienes muebles e inmuebles deben ser aprobados por el cabildo y para ello debe llevarse a cabo la sesión correspondiente.

De lo anterior, se concluye que el "SUJETO OBLIGADO" tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información de referencia.

**VII.** Corresponde ahora analizar la respuesta emitida, misma que puede ser descrita en dos apartados:

1.- En primer lugar manifiesta el sujeto Obligado que al haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró el inmueble señalado en la solicitud de información, que para facilitar su localización es necesario contar con la clave catastral o el nombre del propietario.

Asimismo, refiere que la solicitud de información señala que el inmueble es propiedad del Ayuntamiento, pero que en la misma búsqueda no se encontró inmueble a nombre del Ayuntamiento que coincidiera con las medidas y colindancias proporcionadas.

Ante esta situación, debe hacerse del conocimiento al Sujeto Obligado que no es suficiente señalar de manera general que "se realizó una búsqueda exhaustiva" para informar sobre la inexistencia de la información solicitada, toda vez que la Ley de la materia establece de manera clara que una de las funciones del Comité de Información es la de dictaminar sobre la inexistencia de la información, al señalar:

#### **TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **Capítulo I**

### **De los Comités de Información**

**Artículo 29.-** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

**I.** En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

**II.** El responsable o titular de la unidad de información; y

**III.** El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

**I.** Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

**II.** Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

**III.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

**IV.** Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

**V.** Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año; y

**VI.** Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

**VII.** Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

**VIII.** Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.



**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, es obligación del Comité de Información dictaminar todas y cada una de las declaratorias de inexistencia, hecho que en el presente Recurso de Revisión no aconteció.

Derivado de lo anteriormente expuesto y siguiendo la inercia del presente Recurso de Revisión, se estaría ante la posibilidad de instruir al Sujeto Obligado a que elaborara la Declaratoria de Inexistencia de la información, sin embargo previo a lo anterior resalta la segunda parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se analiza a continuación.

2.- "Ahora bien, por cuanto hace al documento que solicita," (el contrato traslativo de dominio), ésta se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 20 fracciones VI y VII de la Ley de la materia, adjuntando para tal efecto el documento en el que se señala la motivación y fundamentación de la citada clasificación.

De acuerdo al documento del contrato traslativo de dominio, en el cual solicita la información de la persona física o moral con quien se celebró el contrato de referencia es a bien hacer mención que con fundamento en los artículos 19, 20 fracciones VI, VII, artículo 21 fracción I, II, III de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, es de señalar que los documentos a los que hace referencia y solicita las copias certificadas, no son de dominio público, debido a que pueden causar daño o alterar algún acto administrativo, el daño que se puede causar puede ser mayor a el interés público, debido a lo anterior la información se puede clasificar como reservada, cumpliendo con el razonamiento lógico a que nos hace mención la Ley en cuestión y que la información puede amenazar el interés jurídico.

TEXCOCO

Previo al análisis de la segunda parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, debe hacerse notar la evidente contradicción en la que se incurre, ya que por una parte manifiesta que no cuenta con la información solicitada, y por la otra, pretende reservar el documento en el cual consta la adquisición del predio sobre el cual versa la solicitud de información, en el cual es posible encontrar los elementos que en un inicio fueron solicitados.

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Tal y como se señaló en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado dentro de su estructura administrativa cuenta con el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, Órgano Colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Ayuntamiento, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles, mismo que se encuentra regulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS**

**Artículo 13.22.-** Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

*En cada dependencia, entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.*

*La Secretaría de Administración se auxiliará de un comité central en los procedimientos relativos a las operaciones consolidadas, así como de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.*

*Los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.*

**Artículo 13.23.-** Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:

*I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;*

*II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;*

*III. Emitir los dictámenes de adjudicación;*

*IV. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.*

**Artículo 13.24.-** El comité central tendrá las funciones establecidas en el artículo anterior, en la preparación y substanciación de procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, respecto de operaciones consolidadas.

**Artículo 13.25.-** El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, tendrá las funciones siguientes:

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos;
- IV. Tramitar los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación;
- V. Las demás que establezca la reglamentación de este Libro.

**Artículo 13.26.-** La integración y funcionamiento de los comités a que se refiere el presente capítulo, se determinará en la reglamentación de este Libro.

De lo expuesto es factible concluir que la información derivada tanto el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adquisición del inmueble señalado en la solicitud de información, así como la formalización del mismo a través del contrato respectivo es generada por el Sujeto Obligado, esto en razón de que la adquisición de multicitado inmueble fue ejecutada con recursos públicos y en consecuencia pasó a formar parte del patrimonio municipal.

Por lo anterior se desestima la pretendida clasificación realizada por el Sujeto Obligado toda vez que la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones VI y XI de la Ley de la materia, mismas que a la letra establecen:

**TÍTULO TERCERO  
DE LA INFORMACIÓN  
Capítulo I  
De la información Pública de Oficio**

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**VI.** La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

**XI.** Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Como es posible observar, al ser considerada por la Ley como Información Pública de Oficio se advierte la obligación por parte del SUJETO OBLIGADO de poner a disposición del público no sólo la información relacionada los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, sino además de la información contenida en todas y cada una de las reuniones de los órganos colegiados de los Sujetos Obligados y en consecuencia ésta se ubica en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, misma que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

Resulta oportuno mencionar que la información solicitada encuadra dentro de la información que es considerada como pública, aunque no de oficio, misma que igualmente se encuentra constreñido a entregar, aunque esta no figure dentro de la información mínima que debe estar publicada en su página electrónica.

En consecuencia, la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:***

***I. Se les niegue la información solicitada;***

***II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***

***III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y***

***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".***

Por ende, EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

***"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."***

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

***"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."***

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

***“Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

En este orden de ideas, se instruye al SUJETO OBLIGADO entregue la información requerida, esto es las copias certificadas SIN COSTO, con base en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

***Artículo 85.-** En el caso de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.*

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que su inobservancia implicará hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de TEXCOCO a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar COPIA CERTIFICADA (sin costo) de la siguiente información:

- 1. En el supuesto de que con base en la búsqueda exhaustiva no aparezca dentro del Registro correspondiente el inmueble descrito, deberá redactar el Acuerdo del Comité de Información donde se haga constar dicha circunstancia, en términos de lo descrito en los considerandos de la presente resolución. Remitiendo el Acuerdo respectivo a éste Órgano Garante y al RECURRENTE.***
- 2. Si derivado de la búsqueda exhaustiva, en efecto se ubicara el inmueble materia del presente recurso de revisión, deberá entregar copia certificada sin costo del instrumento jurídico en virtud del cual se formalizó dicha adquisición.***

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, a que entregue al recurrente, COPIA CERTIFICADA (sin costo) de la siguiente información:

- 1. En el supuesto de que con base en la búsqueda exhaustiva no aparezca dentro del Registro correspondiente el inmueble descrito, deberá redactar el Acuerdo del Comité de Información donde se haga constar dicha circunstancia, en términos de lo descrito en los considerandos de la presente resolución. Remitiendo el Acuerdo respectivo a éste Órgano Garante y al RECURRENTE.*
- 2. Si derivado de la búsqueda exhaustiva, en efecto se ubicara el inmueble materia del presente recurso de revisión, deberá entregar copia certificada sin costo del instrumento jurídico en virtud del cual se formalizó dicha adquisición.*

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

AUSENTE  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00478/INFOEM/IP/RR/A/2010